

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **12:20 DOCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DIA 28 VEINTIOCHO DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**JUICIO DE NULIDAD ELECTORAL NÚMERO TESLP/JNE/06/2018 INTERPUESTO POR LOS C.C. CLAUDIO JUÁREZ MENDOZA**, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Comité Municipal del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, **C. ANA MARÍA TORRES MIRANDA**, candidata a Presidente Municipal de Ahualulco, postulada por la alianza partidaria PAN-MC, **EN CONTRA DE:** *“La constancia de Validez y Mayoría extendida por parte del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a favor de la planilla de candidatos propuesta por el Partido de la Revolución Democrática el 4 de julio de 2018, que deriva del Cómputo Distrital Electoral relativo a la Elección de Presidente Municipal y cabildo en Ahualulco, San Luis Potosí.”* **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** *“San Luis Potosí, S.L.P., a 28 veintiocho de agosto del 2018 dos mil dieciocho.*

*V I S T A* la razón de cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 36, fracción II, y 44, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

*Téngase por recepcionado a las 21:50 veintiún horas con cincuenta minutos del día 27 veintisiete de agosto del 2018 dos mil dieciocho, escrito de presentación signado por el C. Claudio Juárez Mendoza, en su carácter representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Comité Municipal Electoral de Ahualulco, S.L.P., al que adjunta JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL, en contra de: “La resolución dictada el 22 de agosto del año en curso por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis potosí en el expediente TESLP/JNE/06/2018 y notificada el siguiente día 23 de agosto”, al que adjunta la siguiente documentación:*

- 1. Original de oficio número 835/SG/2018, signado por Lic. David Adrián Mendoza Jacobo, en su carácter de Secretario General del Ayuntamiento de Ahualulco, S.L.P., dirigido a José Gabriel Tovar Salas, de fecha 07 de agosto de 2018.*
- 2. Copia simple de Estado de Situación Financiera del Municipio de Ahualulco, S.L.P., al 31/JUL/2018.*
- 3. Copia simple de Estado Analítico Mensual de Ingresos del Municipio de Ahualulco, S.L.P. al 31/JUL/2018.*
- 4. Copia simple de estado financiero del Municipio de Ahualulco, S.L.P. al 31/JUL/2018.*
- 5. Copia simple de Estado de Actividades del Municipio de Ahualulco, S.L.P. de situación financiera del 01/JUL/2018 al 31/JUL/2018.*
- 6. Copia simple Estado de Resultados del Municipio de Ahualulco, S.L.P. de situación financiera al 31/JUL/2018, y solicita se le tenga por acordar de conformidad con lo solicitado con este escrito el Recurso de Revisión Constitucional a fin de que se tramite y en su oportunidad se remita a la Sala Regional de la Segunda Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con Sede en Monterrey, Nuevo León.*

*En tal virtud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, párrafo 1, 89, 90 y 91 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dese aviso vía fax y/o electrónica en la cuenta avisos.salamonterrey@te.gob.mx, habilitada para tal efecto, a la Sala Regional Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con residencia en Monterrey, Nuevo León, de las interposición del referido juicio, precisando el nombre del actor; el acto o resolución impugnado y la fecha y hora exacta de su recepción.*

*De igual manera, hágase del conocimiento público la interposición del referido recurso, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal durante el plazo de 72 setenta y dos horas, a fin de que dentro del plazo antes señalado, los terceros interesados comparezcan mediante los escritos que consideren pertinentes; los cuales deberán de cumplir los requisitos a que se refiere el punto número cuatro del artículo 17 del Ordenamiento Federal antes invocado; y, dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes al plazo que indica los artículos 17, numeral I, inciso b), y 91 punto 1, de la Ley en comento, previa certificación que se asiente en la Secretaría General de Acuerdos y copia certificada que se deje en este Tribunal, remítanse, en su caso, los escritos de los terceros interesados, las pruebas y demás documentos que se hayan acompañado a los mismos.*

*Certifíquese el término legal del que disponía el recurrente para interponer el referido medio de impugnación.*

*Finalmente, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto al numeral 90 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, remítase de inmediato con carácter devolutivo a la Sala Regional Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con residencia en Monterrey, Nuevo León, el expediente original, con la clave TESLP/JNE/06/2018, adjuntando el escrito mediante el cual se presentó el citado Juicios de Revisión Constitucional, así como el informe circunstanciado que rinda este Tribunal, por conducto de la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes; ponente en el presente asunto, así también, la cédula de notificación a terceros interesados que publique el Actuario de este Tribunal. Notifíquese.*

*Así lo acuerda y firma el Licenciado Oskar Kalixto Sánchez, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Flavio Arturo Mariano Martínez. Doy fe.”*

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ**  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.